

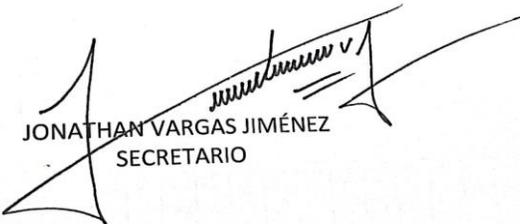
**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

A despacho con el informe que el apoderado de la parte actora, allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título valor objeto de ejecución (pdf. 029)

Igualmente, se informa que mediante proveído del 01 de diciembre de 2023, se dispuso ordenar la entrega del vehículo de placas KCM635, aprehendido al acreedor con el que se celebró el contrato de garantía mobiliaria (pdf. 023), así mismo mediante oficio No 1103 del 11 de diciembre de 2023, se comunicó a la División Automotores Sijin de la Policía Nacional, sobre la aprehensión a efectos que se cancele las anotaciones correspondientes (pdf. 024)

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 29 de febrero de 2024

  
JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS**

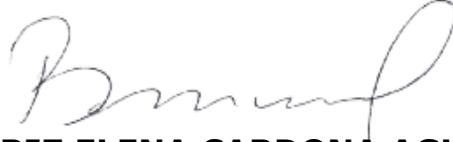
**VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO  
(2024)**

<b>AUTO CIVIL No</b>	<b>SUSTANCIACIÓN</b>	<b>0191</b>
<b>PROCESO</b>	<b>Aprehensión y entrega garantía mobiliaria</b>	
<b>DEMANDANTE</b>	<b>Banco Pichincha S.A</b>	
<b>DEMANDADO</b>	<b>Ecce Homo Romero Perdomo</b>	
<b>RADICACIÓN</b>	<b>173804089-003-2023-00470-00</b>	

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, de cara a la constancia secretarial que antecede y a la petición elevada por el apoderado de la parte actora, se dispone, NO ACCEDER a la terminación del proceso por pago total de la obligación, como quiera que mediante proveído del 01 de diciembre de 2023, se ordenó el archivo del presente trámite, como quiera que se había cumplido con el objeto del mismo, esto es, la entrega al acreedor del vehículo de placas KCM635 aprehendido; de igual manera se comunicó a la División Automotores Sijin de la Policía Nacional, para que se procediera a la cancelación de las anotaciones correspondientes.

Ahora bien, no hay lugar al desglose de los documentos base de la ejecución, debido a que la solicitud se presentó digitalmente, empero si la parte demandada requiere el contrato de garantía mobiliaria, la parte actora deberá allegarlo físicamente para realizar las correspondientes anotaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO**

**Juez**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 035 del 01 de MARZO de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ  
Secretario

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 06 de MARZO de 2024 a las 6p.m.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ  
Secretario